

ACUERDO
OPLEV/OIC/05/2025

MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ÓRGANO DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD GARANTE, SUSPENDE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES APLICABLES PARA LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y DENUNCIAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.

Con fundamento en los artículos 1, 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, fracción IV, 6, 8, 9, 10, 13, 26, 27 fracciones I, II, III y XIX, 28, 126, 130 y 144 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 fracción II, 82, 83 fracciones I, III, VIII y XV, 86, 90, 91, 92, 95, 99 y 100 de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 numeral 3, 2 numeral 1 fracción III, 3 numeral 1, 12 numeral 3, 14 numeral 1, fracción IV inciso a), 17 numeral 1 inciso f) del Reglamento del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se emite el siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual previó la extinción de diversos organismos autónomos, entre los que se incluyó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales transfiriendo sus atribuciones y facultades a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; y a los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO. Que el veinte de marzo del dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley general de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, determinando en el Transitorio Octavo, que los registros, padrones y sistemas, internos y externos, que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, con los que contaba el Instituto, así como los sistemas informáticos utilizados por el mismo, incluidos aquellos con registros históricos, serían transferidos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la administración pública federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los referidos instrumentos normativos.

TERCERO. Que en el Decreto indicado en el antecedente anterior, se establece que, los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos actuarán como Autoridad Garante en materia de transparencia.

CUARTO. Que el once de junio del dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el Decreto número doscientos cuarenta y nueve, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalando que las leyes de la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la extinción del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, transfiriendo las funciones de autoridad garante a los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos del Estado quienes serán responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, siendo competentes para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados respectivos.

QUINTO. Que el día treinta de junio del dos mil veinticinco, se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, armonizando la normatividad local a la legislación federal, señalando que las Autoridades Garantes conocerán y resolverán los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia, imponer medidas de apremio y sanciones, denunciar y dar vista a la autoridad competente de incumplimiento a resoluciones y responsabilidades de personas servidoras públicas del sujeto obligado.

SEXTO. Que en el Transitorio Décimo de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Transitorio Quinto de la Ley número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, indicaron que el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo de la entidad, los Organismos Constitucionales Autónomos y el Organismo Público Local Electoral, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento.

SÉPTIMO. Que para realizar la armonización a que se refiere el considerando anterior, se ordenó suspender por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto antes precisado todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades que se mencionan en el párrafo anterior. Término que feneció el día veintiocho de septiembre del dos mil veinticinco.

OCTAVO. Que la Junta General Ejecutiva de este Organismo, aprobó en Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, *el Calendario de días de descanso para la presente anualidad*, en el que se estableció el primer periodo vacacional, el cual comprendió del 29 de septiembre al 17 de octubre del presente año, es por ello que, mediante el Acuerdo OPLEV/OIC/03/2025, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad, emitido por el Contralor General del OPLE Veracruz y publicado en el Micrositio del Órgano interno de Control, se suspendieron todos los plazos y términos legales para tramitar, sustanciar y/o resolver los recursos de revisión y/o denuncias competencia de esta Autoridad Garante. Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el artículo 108 numeral 1 del Reglamento del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

NOVENO. Que actualmente la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno federal, en su calidad de administradora de la Plataforma Nacional de Transparencia, en conjunto con el Instituto de Transparencia para el Pueblo Federal, realiza acciones encaminadas para integrar en sus registros al Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y que éste pueda visualizarse en el catálogo de autoridades garantes locales. Aunado a ello, efectúa los trabajos tendientes a transferir los expedientes electrónicos (recursos de revisión), que se encontraban en curso al momento de entrada en vigor de la nueva normatividad, así como los registrados, esto con el propósito de darle continuidad a la atención de éstos.

DÉCIMO. Que a la fecha la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno federal y aún no asigna la clave de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia que corresponde a esta autoridad garante del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, lo que impide que éste pueda visualizar y validar los expedientes migrados pendientes de resolución y en su caso, esté en posibilidades de continuar el trámite de substanciación correspondiente y proceder a practicar las notificaciones pertinentes a las partes interesadas.

En consecuencia, este Órgano Interno de Control, se encuentra material y técnicamente imposibilitado para atender y sustanciar los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en tanto no se concluya con el proceso de otorgamiento de las claves, que le permitan efectuar los procesos establecidos en la ley de la materia.

En tal virtud, considerando los principios de certeza, eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, así como para salvaguardar los de tutela efectiva, seguridad jurídica y buena administración pública y no violentar ningún derecho de las personas interesadas resulta pertinente suspender los plazos y términos legales, a partir del día veintitrés de octubre al 23 de noviembre del año dos mil veinticinco, únicamente para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como para la imposición de medidas de apremio y sanciones, competencia de esta Autoridad Garante.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden todos y cada uno de los trámites y procedimientos de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales así como para la imposición de medidas de apremio y sanciones, competencia de esta Autoridad Garante, **del período comprendido del veintitrés de octubre al veintitrés de noviembre de dos mil veinticinco.**

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, como administradora de la Plataforma Nacional de Transparencia para los efectos procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor, a partir del día de su publicación, con efecto retroactivo al día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Publíquese para su debida difusión en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, así como en el portal institucional del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Licenciado **Gerardo Rafael Garza Dávila**, Contralor General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, el día **veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.**

